

bilias y barrote de pino, correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considera necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 633/1962, de 8 de marzo, por el que se concede a la Entidad «Química Sintética, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, como reposición de exportaciones de cloramfenicol y sus ésteres.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos, la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Química Sintética, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación de paracetin y otras materias primas empleadas en la fabricación de cloramfenicol y sus ésteres, destinados a mercados extranjeros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley, y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Química Sintética, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas, número seis, la importación de parinitrobromoacetofenona, o parinitroacetofenona y bromo, o dextro-base y permanganato potásico; juntamente con ácido dicloroacético, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de cloramfenicol y sus ésteres, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establecerá por cada kilogramo de cloramfenicol exportado, o de palmitato de estearato de cloramfenicol, podrá importarse un kilogramo de ácido dicloroacético; y, alternativamente: cinco coma dos kilos de parinitrobromoacetofenona, o cuatro coma tres kilos de parinitroacetofenona y cuatro coma tres kilos de bromo, o siete coma dos kilos de dextrobase y dieciséis kilos de permanganato potásico.

Por cada kilo de succinato de cloramfenicol exportado podrán importarse uno coma ocho kilos de ácido dicloroacético, y, alternativamente, nueve coma cuatro kilos de parinitrobromoacetofenona, u ocho kilos de parinitroacetofenona y ocho kilos de bromo, o trece kilos de dextro-base y veintinueve coma dos kilos de permanganato potásico.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente y con efectos a partir del diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente efectuadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de este Decreto, deberán ser planteadas por el concesionario, de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las partidas de cloramfenicol y sus ésteres, correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considera necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,019	57,190
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	168,291	168,797
1 Franco suizo	13,769	13,810
100 Francos belgas	120,166	120,527
1 Marco alemán	14,968	15,013
100 Liras italianas	9,636	9,664
1 Florin holandés	16,588	16,637
1 Corona sueca	11,609	11,643
1 Corona danesa	8,690	8,716
1 Corona noruega	8,394	8,419
100 Marcos finlandeses	18,612	18,668
1 Chelín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,839	210,470

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se convocan los «Premios Nacionales de Cinematografía para Películas de Corto Metraje».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de Información y Turismo de 18 de noviembre de 1961, se hace pública la presente convocatoria para concurrir a los «Premios Nacionales de Cinematografía para Películas de Corto Metraje», con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Podrán optar a dichos premios las películas de corto metraje realizadas al amparo de permisos de rodaje otorgados desde 1 de enero de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1962 por productoras españolas, inscritas en el Registro Oficial de Productores Cinematográficos, con capital totalmente nacional y con la intervención exclusiva de técnicos y artistas españoles.

Se considerarán películas de corto metraje las que reúnan las características que se señalan en el artículo primero de la Orden de 18 de noviembre de 1961.

Segunda. Se concederán los siguientes premios:

A) Instituidos por el artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1961:

a) Un premio dotado con 150.000 pesetas para el mejor cortometraje de tema libre, realizado sobre cualquier manifestación artística nacional, ya sea monumental, escultórica, pictórica, etc.

b) Un premio dotado con 150.000 pesetas para el mejor cortometraje de tema libre, realizado sobre alguna manifestación de la vida nacional en cualquiera de sus esferas cultural, social, industrial, de realizaciones, etc.

c) Un accésit, de 50.000 pesetas, al premio reseñado en el apartado a).

d) Un accésit, de 50.000 pesetas, al premio reseñado en el apartado b).

B) Instituidos por otros Organismos en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 18 de noviembre de 1961:

a) Un premio instituido por la Dirección General de Turismo, dotado con 75.000 pesetas, y un accésit, dotado con 25.000 pesetas, para los dos cortometrajes de tema libre que mejor contribuyan a poner de manifiesto los valores turísticos de nuestro país, en cualquiera de sus aspectos.

b) Un premio instituido por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dotado con 50.000 pesetas, para el mejor cortometraje que desarrolle el tema de la emigración, sus beneficios, trascendencia, garantías, etc.

c) Un premio instituido por la Dirección General de Enseñanza Primaria, dotado con 40.000 pesetas, para el mejor cortometraje sobre el tema «Plan Nacional de Construcciones Escolares».

d) Un premio instituido por el Ministerio del Ejército, dotado con 25.000 pesetas, para el mejor cortometraje que trate el tema «Labor educativa y de formación profesional en el Ejército y aspecto de la vida militar».

e) Un premio instituido por el Ministerio del Aire, dotado con 25.000 pesetas, para el cortometraje que mejor trate cualquier tema aeronáutico de carácter nacional.

f) Un premio instituido por la Dirección General de Previsión, dotado con 25.000 pesetas, para el mejor cortometraje que trate sobre el tema de las Universidades Laborales.

g) Un premio instituido por la Comisaría de Extensión Cultural, dotado con 25.000 pesetas, para el mejor cortometraje que facilite o motive el estudio de cualquiera de los temas correspondientes a las materias de Ciencias Naturales, Físicas y Químicas, Geografía, Historia o Literatura del plan de Bachillerato vigente.

h) Un premio instituido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., dotado con 25.000 pesetas, para el mejor cortometraje sobre un tema libre de carácter infantil.

i) Un premio instituido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., dotado con 25.000 pesetas, para el cortometraje que mejor refleje la labor de dicha Sección Femenina en cualquiera de sus aspectos formativos (Servicio Social, Educación Física, Cátedras Ambulantes, etcétera).

j) Un premio instituido por la Subsecretaría de la Marina, Mercante, dotado con 25.000 pesetas, para el mejor cortometraje sobre el tema «La pesca marítima en España».

k) Un premio instituido por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dotado con 25.000 pesetas, para el cortometraje que mejor desarrolle el tema genérico «Carreteras de España».

l) Un premio instituido por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, dotado con 25.000 pesetas, para el do-

cumental que mejor trate temas de carácter deportivo en general.

m) Un premio instituido por la Dirección General de Tributos Especiales dotado con 25.000 pesetas, para el cortometraje que mejor desarrolle cualquier tema relacionado con la Lotería Nacional.

n) Un premio instituido por el Instituto Nacional de Industria, dotado con 25.000 pesetas, para el mejor cortometraje que trate sobre las actividades de las Empresas en que participa el Instituto Nacional de Industria, relacionados con siderurgia, electricidad, construcción naval, industrias químicas o petroquímicas.

ñ) Un premio instituido por la Dirección General de Protección Civil, dotado con 10.000 pesetas, para el cortometraje, preferentemente de dibujos animados, que mejor documente sobre los servicios que constituyen la protección civil y su necesidad.

El Jurado, a la vista de las películas presentadas, resolverá sobre la conveniencia de conceder menciones honoríficas. Si se acordara la concesión de las citadas menciones, las mismas, para ser otorgadas, habrían de contar con un mínimo de dos tercios de votos favorables.

Tercera. Los premios no serán fraccionables, pero podrán declararse desiertos si las películas que optasen a ellos no poseyeran el mínimo de calidad temática, técnica, artística, etcétera, exigible.

A los premios o accésits instituidos en el apartado A) de la base segunda podrán acumularse aquellos otros que se señalan en el apartado B) de la misma base, si en razón al tema y a la calidad de la película así se considera pertinente por el Jurado calificador.

Cuarta. Los premios se concederán a las películas presentadas, pero serán propiedad exclusiva de los productores de las mismas.

Quinta. Los productores que deseen optar a los premios instituidos deberán depositar en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, antes de las doce horas del día 31 de enero de 1963, un sobre, conteniendo instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, solicitando ser admitido a la convocatoria, y concretando a qué premio o premios concurre, en razón a las características temáticas de la película que presenta. En dicha instancia deberán concretarse también los siguientes datos:

a) Declaración de que el interesado es el productor de la película, con indicación del domicilio del mismo.

b) Ficha técnico-artística, reproducida de las que figuren en la cabecera de la película, con indicación de la nacionalidad de las personas que integran aquella.

c) Extracto del argumento de la película.

d) Declaración expresa comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.

Simultáneamente los productores interesados entregarán también en la Dirección General de Cinematografía y Teatro una copia, en 35 milímetros, de la película correspondiente.

Sexta. Por el Registro Oficial del Ministerio y por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, respectivamente, se extenderán los correspondientes documentos acreditativos del depósito de la documentación y película, bien entendido que deberá presentarse solicitud, por separado, por cada una de las películas concurrentes a los premios que se convocan.

Séptima. La resolución y subsiguiente adjudicación de los premios tendrá lugar en el plazo de sesenta días, a partir del señalado en la base quinta de la presente convocatoria.

Octava. Una vez emitido el fallo de adjudicación de premios, los concurrentes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro Oficial de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, podrán retirar las películas presentadas.

Novena. La interpretación de estas bases corresponde al Jurado calificador; bien entendido que, a los efectos no previstos o especificados en la presente convocatoria, se estará a lo que dispone la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961 por la que se crean los Premios Nacionales de Cinematografía para Películas de Corto Metraje.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—El Director general, por delegación, A. Timmermáns.